



RESOLUCIÓN N° 272/10



En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 202/2010, caratulado "Sgro Genaro c/ Dra. María Rosa Bosio", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Genaro Sgro en la que denuncia a la Dra. María Rosa Bosio, Juez a cargo del Juzgado Civil N° 92, por considerarla autora de delitos como "causa común-prevaricato-afinidad-acto criminal [y] xenofobia" (fs. 3).

Señala, en un confuso relato que en el marco del expediente N° 32.689/10 en trámite ante el Juzgado Civil N° 92, el magistrado a cargo del Juzgado de Instrucción N° 28 habría solicitado la realización de una pericia psiquiátrica a practicársele al denunciante y que la Dra. Bosio, habría dado curso de dicha presentación. (fs. 2).

Seguidamente, califica de traidores a la patria a numerosos magistrados en virtud de actuar "con manifiesta arbitrariedad, negligencia, prevaricato, animosidad y xenofobia (...) contra su persona" al momento de resolver respecto de presentaciones realizadas por el Sr. Sgro en los distintos Juzgados a cuyos titulares agrade (fs. 2).

Por último indica respecto de la Dra. Bosio que "para no pasar a ser cómplice en la Presunta Asociación Ilícita, tiene que explicar cual es el argumento verosímil que la llevó

a no rechazar la delictiva maniobra presentada por la Juez inst. 28"

CONSIDERANDO:

1º) Que, de la confusa presentación efectuada por el Sr. Sgro surge que cuestiona a la Dra. Bosio por hacer lugar a una presentación que promovía la realización de una pericia psiquiátrica al denunciante, entendiendo éste que ello no correspondería y que ese accionar configuraría una conducta discriminatoria como ser la "Xenofobia".

Así las cosas, queda claro que la presente denuncia no constituye sino la expresión de disconformidad del denunciante con lo resuelto por el magistrado cuestionado.

2º) Que, al respecto, cabe señalar que en diversas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

3º) Que, asimismo, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles" (Fallos 303:741, 305:113).

4º) Que, por otra parte, la Excma. Corte Suprema de la Nación ha entendido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (Fallos 266:315).

5º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación *in*



*límine*, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

6°) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 188/10-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar *in límine* la denuncia formulada por el señor Genaro Sgro.

2°) Notificar al denunciante, al magistrado denunciado y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.-

USO OFICIAL

Fdo: Luís María Cabral - Hernán Ordiales (Secretario General)